

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2017

VISTO la actuación N° 10120/16 caratulada: "FCM, sobre dificultad en el acceso a tratamiento médico"; y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, deriva el caso del CMF, afiliada al INSSJP, Pcia. de Santa Fe, quien denuncia demora en la provisión de un dispositivo para control de glucemia, solicitado desde Junio del año 2016.

Que fueron infructuosos los intentos para establecer comunicación con la UGL XV Santa Fe.

Que no se obtuvo respuesta al pedido de informes cursado al INSSJP.

Que se cursaron dos reiteraciones, dirigidas a la Unidad Administrativa Secretaría, División de Unidad de Enlace con Defensoría, sin obtener respuesta.

Que tal situación obliga a una persona de 80 años, con la movilidad reducida, a concurrir cada QUINCE (15) días al Hospital para poder controlarse la glucemia.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde que se solicitó el dispositivo en cuestión y teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas y garantizado por la Constitución Nacional, que incluyó los pactos y convenciones, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del dispositivo para control de glucemia que requiere la afiliada **CMF**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques

mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para concretar así la provisión del dispositivo para control de glucemia que requiere la afiliada **CMF**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, inmediatamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº **00060/2017**